



ESTATUTOS

PSOE EUROPA

13º Congreso

8 de febrero de 2025

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, símbolo y siglas.

1. La denominación de la federación es la del PSOE Europa y sus emblemas son el yunque, el tintero, la pluma y el libro; el puño y la rosa.
2. Su símbolo es un cuadrado con el puño y la rosa acompañado de las siglas PSOE Europa.
3. Se constituye como federación en el exterior de los miembros del PSOE que residen fuera de España, en los países de Europa.

Artículo 2. Definición.

El PSOE Europa, como parte integrante del Partido Socialista Obrero Español, es una organización política europeísta, feminista y ecologista, y de conformidad con el artículo 6 de la Constitución española, concurre a la formación y manifestación de la voluntad popular como instrumento para la participación política, que representa a la clase trabajadora y a los hombres y mujeres que luchan contra todo tipo de explotación, aspirando a transformar la sociedad para convertirla en una sociedad libre, igualitaria, solidaria y en paz que lucha por el progreso de los pueblos. Sus objetivos y programas son los que se han fijado en su declaración de principios y en las resoluciones de los congresos federales y regionales.

Artículo 3. Principios organizativos.

El PSOE Europa se organiza de acuerdo con los siguientes principios:

1. La democracia como forma de participación y corresponsabilidad de los y las militantes en la vida y actividades del partido.
2. El respeto a la libertad de conciencia y a la libertad de expresión de cada uno de sus militantes en el seno de la organización. Se garantiza la total libertad de discusión interna, tanto individualmente como en los grupos de afiliados que constituyan corrientes de opinión. Estas podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de organización y por los cauces establecidos estatutariamente. No se permitirá la formación de tendencias organizadas.
3. El cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del partido, en los distintos niveles.
4. La concepción federal de la organización, entendida como integración de colectividades que la componen y basada en la autonomía de sus órganos dentro de las competencias que estatutariamente les corresponden.

5. La unidad en el partido descansa esencialmente en la unidad de pensamiento fundamental que se contiene en su Programa Máximo, en las resoluciones de los congresos y en la unidad de acción de sus militantes de cara a la sociedad.

6. El Partido tiene como principio de actuación y organización la democracia paritaria entre hombres y mujeres. En consecuencia, adopta el sistema de representación equilibrada en virtud del cual ningún órgano de dirección, control o ejecutivo del Partido, incluidos la dirección y las portavocías de las comisiones y los cargos cuyo nombramiento recae en los grupos socialistas en las instituciones, tenga menos del 40% ni más del 60% de representación de ningún sexo.

Estos principios son aplicables a todas las listas para los procesos de elección de miembros de órganos internos y de los procesos electorales, que serán ordenadas de forma alternativa con ambos sexos, respetando la representación equilibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Federal de Desarrollo. Cualquier excepción a estas normas deberá autorizarse por la Comisión Ejecutiva del PSOE Europa, previo informe motivado.

7. Corresponde a los órganos colegiados que representan a la organización en sus distintos niveles decidir y marcar las líneas directrices que seguirán los órganos ejecutivos con el apoyo y cooperación de todos los militantes.

Artículo 4. Corrientes de opinión.

Las corrientes de opinión se constituyen exclusivamente en el ámbito federal, en cumplimiento de las normas correspondientes.

Artículo 5. Procedimiento de elección de los órganos del PSOE Europa.

1. Elección de los órganos ejecutivos en el PSOE Europa:

a) El/la secretario/a general de la federación es elegido/a a través del sistema de primarias a doble vuelta, mediante voto individual, directo y secreto de toda la militancia y afiliación directa de su ámbito territorial, de acuerdo con el procedimiento recogido en el Reglamento Federal de Desarrollo.

Para ser candidato/a al proceso de primarias será necesario conseguir los avales del 6 % de la militancia y afiliación directa del ámbito territorial.

b) La Comisión Ejecutiva (CE) del PSOE Europa es elegida mediante el sistema mayoritario, a propuesta del/la secretario/a general electo/a, por el voto individual, directo y secreto de todos/as los/as delegados/as con derecho a voto del respectivo congreso.

c) En cada agrupación local, la Comisión Ejecutiva Local es elegida en la respectiva Asamblea, por medio del sistema de voto mayoritario, mediante voto individual, directo y secreto de todos los militantes en las listas cerradas y bloqueadas.

2. Elección de otros órganos y representantes:

- a) La elección de delegados/as del Congreso del PSOE Europa y participantes en las conferencias se realizará mediante el voto individual, directo y secreto de la militancia y afiliación directa de su ámbito territorial, conforme al Reglamento Federal de Desarrollo. Los miembros de la Comisión Ejecutiva del PSOE Europa no podrán asistir como delegados/as al Congreso del PSOE Europa.
- b) La elección de los miembros del Comité Director del PSOE Europa será de la siguiente manera:
 - i. Dos tercios de sus miembros serán elegidos en el Congreso del PSOE Europa en listas completas, cerradas y bloqueadas por el voto individual, directo y secreto de todos/as los/as delegados/as con derecho a voto del respectivo congreso.
 - ii. Un tercio será elegido en las asambleas locales en la proporción que corresponda en función de su número de militantes.
- c) Los/as representantes del PSOE Europa en el Comité Federal, en el número que corresponda, serán elegidos/as en el Congreso del PSOE Europa en listas completas, cerradas y bloqueadas por el voto individual, directo y secreto de todos/as los/as delegados/as con derecho a voto.
- d) La Comisión de Ética del PSOE Europa será elegida en el Congreso del PSOE Europa en listas completas, cerradas y bloqueadas por el voto individual, directo y secreto de todos/as los/as delegados/as con derecho a voto.

Artículo 6. De la revocación de la Secretaría General y de las comisiones gestoras

- 1. El proceso de revocación o censura de la Secretaría General del PSOE Europa deberá ser motivado y acordado, mediante votación secreta, por más del 50% de votos del Comité Director del PSOE Europa. Una vez acordada, y en el plazo de un mes, deberá ser aprobada por la militancia y afiliación directa del ámbito territorial en una consulta. De prosperar la consulta por la mayoría de los votos emitidos, se procederá al cese de la Comisión Ejecutiva y al nombramiento de una Comisión Gestora a propuesta del Comité Director del PSOE Europa.
- 2. El proceso de revocación o censura de las Secretarías Generales de las agrupaciones elegidas en listas cerradas y bloqueadas se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Federal de Desarrollo.
- 3. Las comisiones gestoras se designarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de los Estatutos Federales y el Reglamento Federal de Desarrollo.

TÍTULO I

AFILIADOS Y AFILIADAS

CAPÍTULO I. AFILIADOS Y AFILIADAS

Artículo 7. De la afiliación al PSOE Europa

1. Podrán adquirir la condición de afiliados y afiliadas del PSOE Europa los ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciocho años que manifiesten su voluntad de colaborar y participar en las actividades del Partido.
2. La condición de afiliado/a, bien como militante, afiliado/a directo/a o simpatizante se adquiere por medio de la inscripción en el censo correspondiente.
3. Aquellos afiliados/as que residan de forma temporal fuera de España en territorio europeo podrán solicitar la doble afiliación en los dos ámbitos territoriales de acuerdo con el procedimiento aprobado por el Comité Federal.

Artículo 8. Del comportamiento de los afiliados/as. Derechos y deberes.

1. Los afiliados/as al PSOE Europa son iguales en derechos y obligaciones a los/as afiliados/as del PSOE, quedando sujetos/as al régimen disciplinario y al resto de disposiciones establecidas en los Estatutos Federales y el en Reglamento Federal de Desarrollo.
2. Sin perjuicio de lo anterior, los militantes podrán intervenir en las deliberaciones de las agrupaciones del PSOE Europa donde accidentalmente se encuentren, con voz pero sin voto.
3. Los/as militantes, afiliados/as directos/as y simpatizantes podrán participar en el trabajo de las secretarías de la Comisión Ejecutiva del PSOE Europa como colaboradores voluntarios. Los/las interesados/as se anunciarán directamente al cargo responsable de la secretaría correspondiente de la federación.

TÍTULO II

ESTRUCTURA GENERAL DEL PSOE EUROPA

Artículo 9. De la relación orgánica del PSOE Europa.

1. El PSOE Europa está constituido por todas las agrupaciones locales existentes en el continente europeo, excepto el territorio de España. En esta federación se integran todos/as los/las afiliados/as residentes en el citado ámbito.
2. Su denominación, organización y estatutos tendrán que ser ratificados por el Comité Federal.
3. Cualquier actuación de los órganos que integran el PSOE Europa que resultase contraria a lo establecido en estos Estatutos Federales, a las resoluciones del Comité Federal o de la Comisión Ejecutiva Federal podrá ser suspendida y dejada sin efecto por decisión de la Comisión Ejecutiva Federal. Cuando la situación orgánica o política de un determinado ámbito del Partido lo aconseje, la Comisión Ejecutiva Federal podrá adoptar las medidas que estime necesarias a fin de restaurar la normalidad, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Federales.

Artículo 10. Agrupaciones locales del PSOE Europa.

1. Las agrupaciones locales garantizan la participación de los militantes en las tareas del Partido y son responsables del cumplimiento de sus obligaciones.
2. Las agrupaciones locales desarrollan en su ámbito la política general del PSOE Europa y gozan de autonomía para completarla según las exigencias que presente la situación específica del colectivo de españoles en los respectivos países.
3. El PSOE Europa tiene plena autonomía para determinar el programa de actuación dentro de su ámbito de competencia, así como para establecer su estructura interna, dentro de la normativa federal del PSOE y de los siguientes principios generales:
 - a) La unidad básica de militancia es la Agrupación Local.
 - b) Los órganos de la Agrupación Local son la Asamblea y la Comisión Ejecutiva Local.
 - c) La Asamblea es el órgano soberano de la Agrupación. Está compuesta por los y las militantes.
 - d) La Comisión Ejecutiva Local es el órgano ejecutivo de la Agrupación. Es elegido por la Asamblea e informa a la misma en asambleas ordinarias.

4. Las agrupaciones locales podrán elevar propuestas escritas a la Comisión Ejecutiva del PSOE Europa. Cuando estas estén firmadas por al menos un 20 % de las agrupaciones representando al menos a un 20 % de la militancia, será obligatoria su aceptación a trámite por parte de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 11. De la actividad de las agrupaciones locales del PSOE Europa.

Para conservar sus derechos de representación en el Comité Director y en el Congreso del PSOE Europa, cada agrupación deberá demostrar haber cumplido unas tareas mínimas variables según su tamaño:

1. Las agrupaciones de entre 5 y 20 militantes deberán celebrar al menos dos asambleas ordinarias al año, presentar un informe de gestión al final de su mandato y celebrar al menos una acción electoral en cada campaña electoral de relevancia.
2. Las agrupaciones de entre 21 y 40 militantes deberán celebrar al menos dos asambleas ordinarias al año, presentar un informe de gestión cada dos años y al final de su mandato y celebrar al menos dos acciones electorales en cada campaña electoral de relevancia.
3. Las agrupaciones de más de 40 militantes deberán celebrar al menos tres asambleas ordinarias al año, presentar un informe de gestión anual y al final de su mandato y celebrar al menos tres acciones electorales en cada campaña electoral de relevancia.
4. Serán consideradas campañas de relevancia las siguientes: las elecciones generales, las elecciones europeas, las elecciones a los Consejos de Residentes Españoles y las elecciones autonómicas.
5. Las agrupaciones contarán con el apoyo necesario de la Comisión Ejecutiva del PSOE Europa.
6. En la realización de acciones electorales en campañas de relevancia se deberán prever los medios necesarios, así como el compromiso de su financiación.

Artículo 12. Constitución de las agrupaciones locales.

1. Las agrupaciones locales serán constituidas por la Comisión Ejecutiva del PSOE Europa. Para constituir una agrupación local, será preciso un número mínimo de 5 militantes. Cuando se produzca la constitución de una nueva agrupación deberá darse cuenta al Comité Director.
2. La Comisión Ejecutiva del PSOE Europa se encargará de poner en conocimiento la creación de la nueva agrupación ante la Comisión Ejecutiva Federal. El Comité Director del PSOE Europa velará para que el proceso de aprobación de la nueva agrupación sea lo más rápido posible.
3. Las agrupaciones locales no iniciarán su actividad hasta que los trámites previos previstos para las agrupaciones municipales o de distrito en el territorio de España sean autorizadas por la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 13. De los grupos de trabajo de las agrupaciones locales.

1. Los/as militantes y simpatizantes de las agrupaciones locales podrán constituir, de acuerdo con los/las Secretarios/as Generales locales correspondientes, grupos de trabajo sobre temas sectoriales.
2. Estos grupos podrán discutir sus documentos en jornadas monográficas convocadas por la Comisión Ejecutiva del PSOE Europa. Sus conclusiones serán vinculantes una vez ratificadas por el Comité Director. Su objetivo será la coordinación y el impulso de la participación de los militantes, así como la creación de marcos atractivos para la colaboración con los simpatizantes.

TÍTULO III.

ÓRGANOS DEL PSOE EUROPA

Artículo 14. De los órganos del PSOE Europa.

Los órganos del PSOE Europa son el Congreso, el Comité Director, la Comisión Ejecutiva (con rango orgánico de Comisión Ejecutiva Autonómica) y la Comisión de Ética.

CAPÍTULO I. CONGRESO

Artículo 15. Definición y composición.

1. El Congreso es el órgano soberano del PSOE Europa.
2. Son miembros del congreso los/las delegados/as elegidos/as en las agrupaciones locales.
3. Tendrán obligación de asistir con voz y sin voto los miembros de la Comisión Ejecutiva y los/las representantes en el Comité Federal elegidos en el último Congreso del PSOE Europa.
4. También podrá asistir una representación con voz, pero sin voto, de las colectividades asociadas a la organización, de acuerdo con lo que establezca el Comité Director.

Artículo 16. Convocatoria del Congreso Ordinario.

La preparación y el procedimiento del Congreso se ajustan a lo establecido en los Estatutos Federales y en el Reglamento Federal de Desarrollo, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El Congreso ordinario se reúne entre el tercer y cuarto año desde la celebración del anterior de carácter ordinario, pero en todo caso como máximo 90 días después de la celebración del Congreso federal ordinario.
- b) El Congreso ordinario será convocado por el Comité Director, el cual determinará el número de delegados/as, así como el lugar y las fechas de reunión con al menos 45 días de antelación. Con la convocatoria se informará a todas las agrupaciones del orden del día provisional y de una ponencia marco elaborada por el Comité Director, junto con las memorias de gestión de la Comisión Ejecutiva y el Comité Director.

c) Las agrupaciones locales dispondrán de un máximo de 20 días para formular sugerencias al orden del día, presentar proposiciones, enmiendas parciales o ponencias alternativas sobre materia de cualquier naturaleza, tanto si figuran incluidas en la Ponencia-Marco como si no, siempre que obtengan un mínimo del 30% de apoyo en el respectivo Congreso.

d) Diez días antes de la fecha fijada para la celebración del Congreso, la Comisión Ejecutiva del PSOE Europa pondrá a disposición de todas las agrupaciones y de los/las delegados/as elegidos/as para el Congreso la memoria con todas las enmiendas y proposiciones recibidas.

e) Las resoluciones del Congreso serán editadas por la Comisión Ejecutiva y se pondrán a disposición de todos los/as afiliados/as.

Artículo 17. Competencias del Congreso Ordinario

Entre las atribuciones del Congreso están:

- a) Debater y aprobar la línea política de la organización, aprobando para ellos las resoluciones necesarias.
- b) Aprobar y modificar los Estatutos del PSOE Europa.
- c) Elegir los miembros de la Comisión Ejecutiva del PSOE Europa, los representantes del PSOE Europa en el Comité Federal y los miembros del Comité Director elegidos por el Congreso.
- d) Aprobar o rechazar la gestión de la Comisión Ejecutiva y del Comité Director.
- e) Resolver sobre cualquier otra materia que el Congreso decida.

Artículo 18. Del funcionamiento del Congreso Ordinario.

1. La elección de la Mesa del Congreso, las resoluciones, dictámenes y acuerdos, así como la gestión de la Comisión Ejecutiva del PSOE Europa, Comité Director y Comisión de Ética se realizará mediante voto individual y público de los delegados.
2. En el debate de las ponencias, tienen voz y voto todos los delegados/as en ellas inscritos. Las enmiendas no asumidas por la ponencia podrán ser defendidas en el pleno si cuentan con el apoyo del 30% de los delegados/as presentes.
3. Para la organización y desarrollo del Congreso será de aplicación subsidiaria lo dispuesto en los Estatutos Federales y el Reglamento Federal de Desarrollo.

Artículo 19. Convocatoria del Congreso Extraordinario.

1. Cuando circunstancias especiales aconsejen la convocatoria de un Congreso extraordinario, o cuando proceda para tratar sobre algún tema específico, no será preciso atender los plazos establecidos en el artículo anterior.
2. Será convocado por la Comisión Ejecutiva del PSOE Europa por decisión propia, por acuerdo del Comité Director, o a iniciativa de la mitad más una de las agrupaciones locales o de la mitad más uno de los afiliados. El órgano convocante determinará la fecha, el lugar y el orden del día.
3. El Congreso extraordinario solo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el orden del día para el cual fue convocado.

CAPÍTULO II. COMITÉ DIRECTOR

Artículo 20. Definición y composición.

Con rango de Comité Autonómico, el Comité Director es el órgano máximo de la organización entre congresos.

1. Son miembros natos del Comité Director:
 - a. La Comisión Ejecutiva del PSOE Europa.
 - b. Las personas titulares de la Secretaría General de las agrupaciones del PSOE Europa.
2. Con independencia de los/as miembros natos señalados en el apartado anterior, el resto de los miembros del Comité Director se elegirán de la siguiente manera:
 - a. 4 miembros del Comité Director serán elegidos por el Congreso del PSOE Europa de acuerdo con la normativa federal.
 - b. 2 miembros del Comité Director serán elegidos por las asambleas locales, en función del número de militantes de acuerdo con la normativa federal.
3. Esta escala de representación permanecerá invariable hasta el próximo Congreso del PSOE Europa. Cada miembro del Comité Director será revocable en todo momento por la instancia que lo eligió. Los miembros del Comité Director están obligados a informar puntualmente a sus asambleas y a comparecer, en su caso, a requerimiento de las Comisiones Ejecutivas Locales a las que pertenezcan. Del mismo modo, podrán ser llamados a informar ante otros órganos.
4. Los miembros del Comité Federal afiliados al PSOE Europa, los parlamentarios, senadores y eurodiputados afiliados al PSOE Europa, los miembros del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior afiliados al PSOE Europa y los ex-Secretarios/as Generales del PSOE Europa, podrán participar con voz pero sin voto

en las reuniones del Comité Director.

5. Cuando se produzcan vacantes entre los y las miembros del Comité Director se procederá a una elección por las Asambleas Locales correspondientes, salvo en el caso de los 4 miembros elegidos por el Congreso del PSOE Europa, que se cubrirán las vacantes por el Comité Director a propuesta de la Comisión Ejecutiva del PSOE Europa.

Artículo 21. Competencias del Comité Director del PSOE Europa.

Entre las competencias del Comité Director, están:

- a) Definir la política de la federación entre Congresos, siempre dentro de las resoluciones del Congreso.
- b) Examinar la gestión de la Comisión Ejecutiva.
- c) Exigir, en su caso, la responsabilidad política de la Comisión Ejecutiva de acuerdo con lo estipulado en la normativa federal.
- d) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva, en la Comisión de Ética y de la Delegación del PSOE Europa en el Comité Federal. Cuando la vacante afecte a la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva deberá convocar un Congreso para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva.
- e) Convocar el Congreso del PSOE Europa con carácter ordinario y acordar aquellos extraordinarios que estime oportuno, estableciendo especialmente el sistema de elección de delegados.
- f) Analizar la labor legislativa y administrativa de las instituciones españolas sobre aquellos aspectos que afecten a los ciudadanos españoles residentes en el exterior.
- g) Promover actuaciones políticas.
- h) Realizar el seguimiento del cumplimiento del programa electoral por parte de las instituciones a quien corresponda.
- i) Aprobar, en su caso, las conclusiones de las jornadas o seminarios que se convoquen para desarrollar la línea política del Partido.
- j) Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
- k) Aprobar la propuesta de presupuestos de la organización.

- l) Proponer las cuotas mínimas obligatorias de militancia al Comité Federal.
- m) Convocar conferencias sobre cuestiones políticas de interés para los españoles en el exterior.
- n) Elegir la delegación de PSOE Europa al Congreso federal.

Artículo 22. Del funcionamiento del Comité Director.

1. El Comité Director se reúne al menos dos veces al año, siendo convocado por la Comisión Ejecutiva del PSOE Europa. Toda reunión ordinaria del Comité Director conllevará en el orden del día un punto de seguimiento del trabajo de la Comisión Ejecutiva del PSOE Europa.
2. El Comité Director puede ser convocado con carácter extraordinario cuando lo juzgue conveniente la Comisión Ejecutiva del PSOE Europa o lo soliciten al menos un tercio de sus componentes.
3. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con, al menos, un mes de antelación. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con la urgencia que lo requiera el caso. Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán desarrollarse a través de videoconferencia, siempre que este modo sea compatible con el orden del día.
4. La Comisión Ejecutiva distribuye el orden del día simultáneamente con la convocatoria de la sesión. Los miembros del Comité Director tienen la facultad de proponer modificaciones al orden del día hasta siete días antes de la fecha de la sesión. El orden del día, y las propuestas de modificación si las hubiese, se discuten y someten a votación al comienzo de cada sesión.
5. Los acuerdos serán válidos siempre que hayan sido aprobados por al menos dos tercios de los votos del Comité Director y se dé el quórum mínimo del 50% de sus miembros.
6. Para la organización y desarrollo del Comité Director será de aplicación subsidiaria lo dispuesto en los Estatutos Federales y el Reglamento Federal de Desarrollo para el Comité Federal.

Artículo 23. Del deber de información de los miembros del Comité Director.

Los miembros del Comité Director que representen a las agrupaciones locales tienen el deber

de informar puntualmente a los afiliados de sus respectivas agrupaciones sobre sus intervenciones, los trabajos y las decisiones tomadas por el Comité Director.

CAPÍTULO III. COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 24. Definición.

La Comisión Ejecutiva es el órgano de dirección, gestión y representación del PSOE Europa. Realiza y aplica, en el ámbito que le corresponde, la política definida por el Congreso y el Comité Director, adaptando para ello cuantas resoluciones considere necesarias, siempre de acuerdo con las normas y directrices emanadas de aquellos.

Artículo 25. Competencias de la Comisión Ejecutiva del PSOE Europa

Son competencias de la Comisión Ejecutiva:

- a) La organización de la vida interna de la federación.
- b) Las relaciones con la Comisión Ejecutiva Federal y las demás organizaciones del PSOE.
- c) Las relaciones con la Administración, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Federal, en los asuntos que afecten a la política en su demarcación.
- d) El seguimiento de la actuación de quienes sean representantes del Partido en los poderes públicos, interpretando y valorando si su actuación se ajusta al cumplimiento de los objetivos fijados.
- e) La gestión y coordinación de la comunicación y de la imagen de la federación.
- f) La resolución de los expedientes disciplinarios incoados por falta leve, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Federal de Desarrollo.
- g) El diseño de los métodos que aseguren la coordinación de los diversos proyectos políticos de la organización, analizando y definiendo previamente las prioridades.
- h) Convocar las conferencias y eventos que crea conveniente.
- i) Todas aquellas que le atribuyan los presentes Estatutos, los Estatutos Federales o el Reglamento Federal de Desarrollo.

Artículo 26. De sus reuniones.

1. La Comisión Ejecutiva se reúne con la frecuencia que ella misma acuerde, pero como mínimo cuatro veces al año, pudiendo recurrir a sistemas de videoconferencias y tecnologías similares.
2. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere que todos los miembros hayan sido notificados de la reunión.
3. La Comisión Ejecutiva podrá constituir dentro de su seno, comisiones para asuntos específicos en los que delegue facultad de decisiones sobre los mismos. A tal efecto establecerá las normas reglamentarias que estime conveniente.

Artículo 27. De la adopción de acuerdos.

1. La Comisión Ejecutiva adopta sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros.
2. La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva es colegiada, lo que no exime en ningún momento a sus miembros de su propia responsabilidad en el desempeño de sus funciones.
3. Las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva son reservadas. Se harán constar en el acta de cada reunión los votos particulares que hubiere sobre las decisiones adoptadas.
4. La Comisión Ejecutiva se dotará de un reglamento de funcionamiento interno. A defecto, se aplicará por analogía el correspondiente reglamento federal.

Artículo 28. De su composición.

1. La Comisión Ejecutiva está compuesta por un mínimo de cinco miembros entre los cuales deben figurar:
 - a) La Secretaría General
 - b) La Secretaría de Organización
 - c) La persona responsable de Administración. Esta función podrá recaer en la persona titular de la Secretaría de Organización.

- d) Existirá la posibilidad de nombrar una Presidencia de la Comisión Ejecutiva.
- 2. Participarán en las reuniones de la Comisión Ejecutiva, con voz, pero sin voto, aquellos invitados cuya presencia se considere oportuna.
- 3. Las vacantes de la Comisión Ejecutiva serán cubiertas por elección del Comité Director, a propuesta del Secretario General.

Artículo 29. Funciones específicas de la Comisión Ejecutiva.

- 1. La Presidencia, si la hubiere, preside y modera las reuniones de la Comisión Ejecutiva y cuantos actos oficiales organice. En caso de no haber presidencia estas funciones recaen en la Secretaría General.
- 2. El/La Secretario/a General ostenta la representación oficial de la federación. Coordina la política y la estrategia del PSOE Europa. Es el/la portavoz cualificado/a de la Comisión Ejecutiva. Coordina los trabajos de la Comisión Ejecutiva. Autoriza con su firma todos los documentos políticos.
- 3. El/La Secretario/a de Organización ostentará las competencias previstas en los presentes Estatutos y las atribuidas por la normativa federal. Autoriza con su firma los documentos orgánicos y, en su caso, administrativos.
- 4. Las secretarías asumen las funciones especificadas en el Reglamento interno. Las secretarías se responsabilizan de estas ante el Comité Director y el Congreso.

Artículo 30. De los representantes de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva podrá designar representantes que actuarán en nombre de esta en aquellas funciones que les encomiende, bajo la dependencia del/de la correspondiente secretario/a. Los/Las representantes podrán ser llamados/as por la Comisión Ejecutiva para informar en sus reuniones sobre los asuntos de su competencia.

Artículo 31. De la resolución de conflictos.

- 1. Corresponde a la Comisión Ejecutiva del PSOE Europa suspender cualquier actuación de los órganos que integran la organización que resultase contraria a lo establecido en los Estatutos, en las resoluciones congresuales o en las decisiones del Comité Director y Comisión Ejecutiva del PSOE Europa, pudiendo el órgano suspendido recurrir esta decisión ante el Comité Director en el plazo y forma que establezca en el reglamento correspondiente.
- 2. Contra su decisión cabrá recurso ante los órganos federales de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Federales y el Reglamento Federal de Desarrollo.

CAPÍTULO IV. COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo 32. Definición, composición y funcionamiento

1. El Congreso del PSOE Europa elegirá una Comisión de Ética cuya función será velar por el cumplimiento del Código Ético, así como por el ejercicio de las competencias que le atribuya la normativa Federal y de la federación.
2. La Comisión Federal de Ética y Garantías ejercerá la inspección en el cumplimiento de la Comisión de Ética del PSOE Europa y podrá, en cualquier momento, avocar la competencia para el conocimiento de cualquiera de las materias delegadas y requerir los datos que obren en sus registros.
3. En las materias delegadas la Comisión de Ética deberá exigir, como mínimo, los mismos documentos que se exigen por la Comisión Federal de Ética y Garantías.
4. La Comisión de Ética estará integrada por un/a Presidente/a, el/la Secretario/a y tres vocales, elegidos todos ellos por el Congreso. La condición de miembro de la Comisión de Ética es incompatible con ser miembro de cualquier Comisión Ejecutiva, excepto con la Comisión Ejecutiva Local.
5. Serán causa de abstención o recusación para los miembros de las Comisiones de Ética las mismas que se establezcan en la legislación vigente para los Jueces y Magistrados/as de los Tribunales.
6. Todas las deliberaciones de las Comisiones de Ética serán secretas y se garantizará la absoluta reserva y confidencialidad de la información manejada.

Artículo 33. Competencias

1. Las Comisión de Ética del PSOE Europa es el órgano competente, en su respectivo ámbito territorial, para:
 - a) Supervisar el procedimiento de elecciones internas realizado por el sistema de primarias y ejercer las competencias pertinentes, conforme a los Estatutos y Reglamentos de desarrollo que resulten de aplicación.
 - b) Supervisar las situaciones patrimoniales de los/las afiliados/as socialistas y las actividades económicas de los cargos públicos electos/as o designados por el partido en representación del PSOE Europa.
 - c) Poder, en cualquier momento, requerir a los cargos públicos que representen al PSOE Europa para que aporten información complementaria sobre su situación patrimonial o sobre actividades económicas con las que estén relacionados.
 - d) Recibir, comprobar y guardar las declaraciones de bienes que deberán presentar

todos los miembros de las Comisiones Ejecutivas del PSOE Europa, así como los cargos públicos del partido en instituciones, entidades y empresas públicas al iniciar y finalizar sus mandatos, con objeto de verificar, en el ámbito territorial en que ejerzan su competencia, el "Certificado Fiscal" en los términos previstos en el artículo 4.4 del Código Ético.

- e) Velar por el cumplimiento de las normas sobre incompatibilidades de los cargos públicos electos/as que sean afiliados/as del PSOE Europa.
 - f) Emitir informes a los órganos competentes del Partido, siempre que se observen indicios de irregularidades en las actividades de algún cargo del PSOE Europa. Son especialmente reprobables las conductas que tienen por objeto la instrumentalización del partido para el beneficio personal.
 - g) Informar a la Comisión Federal de Ética y Garantías de los litigios surgidos entre militantes y órganos del partido, siempre que la Comisión de Ética haya conocido de la cuestión.
 - h) Defender la integridad y honestidad de aquellos militantes que fueran difamados o sean objeto de informaciones tendenciosas sobre su patrimonio y actividades.
 - i) Hacer cumplir el Código Ético en el ámbito de su competencia.
2. Todas las decisiones de la Comisión de Ética podrán ser recurridas en el plazo de 10 días ante la Comisión Federal Ética y Garantías, que resolverá sin posibilidad de recurso ulterior en el ámbito interno del Partido.

TÍTULO IV.

REPRESENTANTES DEL PSOE EUROPA EN EL COMITÉ FEDERAL

Artículo 34. De los/as miembros del PSOE Europa en el Comité Federal.

1. El/La Secretario/a General del PSOE Europa es miembro nato del Comité Federal del PSOE, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Federales.
2. El resto de los/as miembros a elegir del PSOE Europa en el Comité Federal se eligen en el Congreso del PSOE Europa.
3. Los miembros de la Delegación del PSOE Europa en el Comité Federal están obligados a asistir a todas las reuniones de éste, salvo en caso de fuerza mayor.
4. Las vacantes causadas en el Comité Federal por los miembros elegidos por el Congreso del PSOE Europa son cubiertas por el Comité Director.

Artículo 35. Del deber de información ante la Comisión Ejecutiva.

Los miembros de la Delegación del PSOE Europa en el Comité Federal están obligados a informar puntualmente a la Comisión Ejecutiva dentro de los diez días siguientes de haberse celebrado. Se dará cuenta de sus intervenciones a la militancia a través de las agrupaciones. Podrán ser llamados a informar ante el Comité Director.

TÍTULO V.

PATRIMONIO, RÉGIMEN JURÍDICO y CUOTAS

Artículo 36. Del deber de información ante la Comisión Ejecutiva.

1. En lo que se refiere a Patrimonio, dado que éste es único, queda regulado por el artículo 57 y siguientes de los Estatutos Federales.
2. En lo que se refiere a cuotas, queda regulado por el artículo 61 y siguientes de los Estatutos Federales y el artículo 379 del Reglamento de Desarrollo de los Estatutos Federales.
3. En lo que se refiere al Régimen Jurídico, la capacidad legal y patrimonial es única y viene regulada por los artículos 371 y siguientes del Reglamento de Desarrollo de los Estatutos Federales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

En caso de disolución del PSOE Europa, sus bienes y derechos pasarán al Partido Socialista Obrero Español.

Disposición adicional segunda.

En caso de estar constituida, la Agrupación de Europa de Juventudes Socialistas de España (JSE), tendrá derecho a una representación en los órganos del PSOE Europa como se determine por el Comité Director.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.

En aquellos aspectos que no estén reflejados en estos Estatutos, son de aplicación los Estatutos Federales del PSOE y el Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos Federales.

Disposición final segunda.

En caso de que los presentes Estatutos entren en contradicción o en colisión, con los Estatutos Federales y su correspondiente reglamentación normativa, se faculta al Comité Director, para la correspondiente adaptación o subsanación.